



Concejo Deliberante  
Puerto Pirámides  
CHUBUT

Puerto Pirámides, 25 de octubre de 2007

## **ORDENANZA N° 298/07 C.D.P.P.**

### **VISTO**

*La Ley N° 3098, y la Ordenanza 181/06; la resolución de promulgación y reglamentación del Ejecutivo.*

### **CONSIDERANDO**

*Que por Acta Nro. 114/07 de fecha 25 de Octubre de 2007 de este Concejo Deliberante se aprobó por unanimidad la modificación de la Ordenanza Nro. 181/06.*

*Que en tal sentido se decidió modificar los Artículos Nros. 6°, 8° y 9° de la Ordenanza referenciada en el primer considerando, agregándole adicionales.*

### **POR ELLO**

#### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO PIRÁMIDES SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

**ARTICULO 1:** *Modifíquese el Artículo 6° en su ítem a y b, el cual quedara redactado de la siguiente manera:*

“ARTICULO 6°: A los efectos del presente escalafón se establecen los siguientes adicionales:”

- a) **Antigüedad:** Se abonará este adicional a los agentes de planta permanente, correspondiendo liquidar el dos por ciento (2%) del básico de la categoría tres (3) del escalafón de administración, por cada año de servicio cumplido desde la fecha de ingreso del agente al Municipio, computándose la antigüedad que el mismo tuviera en otros entes Públicos Provinciales o Municipales.
- b) **Adicional Zona:** Se abonará este concepto a los agentes municipales de planta permanente, correspondiendo liquidar un veinte por ciento (20%), sobre el básico de la categoría tres (3) del escalafón de administración.
- c) **Adicional Presentismo:** Se abonará este concepto a los agentes municipales de planta permanente, correspondiendo liquidar un diez por ciento (10%) del básico la categoría tres (3) del escalafón de administración. Será acreedor a este adicional el personal que no haya tenido faltas injustificadas, ni más de 3 llegadas tardes en el mes. Se consideran faltas justificadas, las que hubieran sido previamente autorizadas por el superior inmediato, o en su defecto el Intendente, y las faltas por enfermedad, con certificación médica correspondiente, no mayores de 365 días.
- d) **Fallas de caja:** Se abonará este adicional al agente municipal de planta permanente, que cotidianamente deba manejar fondos de las cajas municipales, así como a aquellos agentes que temporalmente, durante un término de más de cinco (5) días continuos, debieran reemplazar en sus funciones a un responsable de manejo de fondos, aplicándose los siguientes porcentajes sobre el sueldo básico de la categoría tres (3) del escalafón administrativo
  - Caja principal veinte por ciento (20 %)
  - Cajas secundarias diez por ciento (10 %)

- e) **Título Relacionado:** Se abonará al personal de planta permanente, que posea título secundario terciario o universitario expedido por establecimientos de educación reconocidos por el Ministerio de Educación Provincial o Nacional, cuyas incumbencias estén directamente relacionadas con la función que cumple. Por tal adicional, se liquidará sobre el sueldo básico de la categoría tres (3) del escalafón de administración, los siguientes porcentajes:
- Título secundario : diez por ciento (10%)
  - Título terciario : veinte por ciento (20%)
  - Título Universitario treinta por ciento (30%)
- f) **Subrogancia:** Se liquidará este adicional a aquellos agentes que se desempeñen por un período continuo mayor de quince (15) días en cargos de mayor categoría. Se abonará por tal motivo, un importe equivalente a la diferencia de remuneración entre la categoría que revista el agente y del cargo que subroga, a computarse según la resolución que lo habilita. Serán requisitos para el pago de la subrogancia:
- Estar encuadrados en este escalafón.
  - Que medie resolución municipal proveyendo la subrogancia.
  - Que el cargo se encuentre vacante o el titular ausente.
  - Que acredite idoneidad en el cargo
- g) **Horas extraordinarias:** Serán acreedores al cobro de horas extras, el personal de planta permanente hasta la categoría cuatro (4) inclusive, que por resolución del Ejecutivo, deban desarrollar tareas más allá de la sexta hora de la jornada laboral.
- h) **Dedicación Funcional:** Se abonará este adicional a los agentes municipales de planta permanente de categoría cinco (5) o superior, a quienes se le asignen funciones que regularmente requieran, extender su jornada laboral más allá del horario establecido. Se abonará por este concepto un quince por ciento (15%) del básico de la categoría tres (3) del escalafón de administración. Este adicional será otorgado o retirado por resolución del Departamento Ejecutivo Municipal ad-referéndum del Concejo Deliberante, toda vez que una modificación en sus funciones así lo indique.
- i) **Inspección:** Serán acreedores de este adicional el personal municipal de planta permanente, que por Resolución del Ejecutivo, deba cumplir funciones de Inspector dentro del ejido Municipal, liquidándose por tal concepto, los siguientes porcentajes calculados sobre el sueldo básico de la categoría tres (3) del escalafón administrativo, según las labores asignadas, a saber:
- 30 % al inspector principal, especializado en las tareas para liderar, con idoneidad, amplia experiencia, capacitación y pleno conocimiento de la legislación y que puede ser nombrado Jefe de Comisión.
  - 20 % al inspector con conocimientos amplios en las tareas encomendadas, pleno conocimiento de legislación vigente y experiencia.
  - 10 % al inspector con conocimientos básicos en tareas de inspección.
- j) **Adicional por Personal a cargo:** Este adicional de tipo porcentual, se liquidará al personal de planta permanente, a partir de la categoría cinco (5) inclusive, y por Resolución del Ejecutivo que le asigne personal a su cargo, liquidándose por tal concepto los siguientes porcentajes, tomando como básico, el sueldo de la categoría tres (3) del escalafón de administración, según la siguiente escala:
- a) hasta 3 agentes a su cargo: el adicional será del diez por ciento (10%)
  - b) más de tres agentes a cargo: el adicional será del veinte por ciento (20%) .
- j) **Adicional No Remunerativo:** Adicional de tipo fijo e igual para todas las categorías de planta permanente, no sujeto a retenciones ni aportes. Este adicional será establecido el Ejecutivo ad-referéndum del Concejo Deliberante y ampliado hasta un tope del treinta por ciento (30%) de la categoría tres (3) del escalafón de administración, o reducido o eliminado, siempre que dicho cambio no signifique una reducción del sueldo del personal.

**ARTICULO 2:** *Modifíquese el Artículo 8° agregándosele tres items, el cual quedara redactado de la siguiente manera:*

“Artículo 8: El personal de Planta Temporaria tendrá derecho a los siguientes adicionales”

- a) **Fallas de caja:** Se abonará un diez por ciento (10 %) de la categoría tres (3) del escalafón de administración, a los agentes de planta temporal, que en forma permanente deban manejar fondos municipales.
- b) **Dedicación Funcional:** Se abonará este adicional a los agentes de planta temporal que cumpliendo funciones equiparables a categoría cinco (5) o superior del escalafón municipal de personal administrativo, regularmente deban extender su jornada laboral más allá del horario establecido. Se abonará un quince por ciento (15%) del básico de la categoría tres (3) del escalafón de administración. Este adicional será otorgado o retirado por resolución del Departamento Ejecutivo Municipal Ad-Referéndum del Concejo Deliberante, toda vez la función que desempeña así lo indicare.
- c) **Adicional No Remunerativo.** Adicional de tipo fijo e igual para todas las categorías de Planta Temporal, no sujeto a retenciones ni aportes. Este adicional será determinado por resolución del Ejecutivo y puede ser ampliado hasta un tope del treinta por ciento (30%) de la categoría tres (3) del escalafón de administración, o reducido o eliminado, siempre que dicho cambio no signifique una reducción del sueldo del personal.
- d) **Adicional zona:** Se abonara este concepto a los agentes municipales de planta temporal, correspondiendo liquidar un veinte por ciento (20%) sobre el básico de la categoría tres (3) del escalafón de administración.
- e) **Adicional presentismo:** Se abonara este concepto a los agentes municipales de planta temporal, correspondiendo liquidar un diez por ciento (10%) del básico de la categoría tres (3) del escalafón de administración.
- f) **Antigüedad:** Se abonara este adicional a los agentes de planta temporal, correspondiendo liquidar el dos por ciento (2%) del básico de la categoría tres (3) del escalafón de administración, por cada año de servicio cumplido desde la fecha de ingreso del agente del Municipio, computándose la antigüedad que el mismo tuviera en otros entes Públicos Provinciales o Municipales.

**ARTICULO 3:** *Modifíquese el Artículo 10 agregándosele un ítem, el cual quedara redactado de la siguiente manera:*

“ARTÍCULO 10: Las autoridades gozarán de los siguientes adicionales:”

- a) **Fallas de caja:** Se abonará un veinte (20%) de la categoría que revista, al personal de Planta Autoridades, que forma permanente o transitoria, deba manejar fondos Municipales, por un lapso mayor a cinco (5) días.
- b) **Dedicación Funcional:** Se abonará este adicional a personal de Planta Autoridades, que para el cumplimiento de sus funciones, deban extender sus tareas más allá de la jornada laboral. Se abonará un quince por ciento (15%) de la categoría que revista. Este adicional será otorgado o retirado por resolución del Ejecutivo Municipal ad referéndum del Concejo Deliberante, toda vez que las funciones así lo requieran.
- c) **Bloqueo de Título:** Se abonara éste adicional a personal de Planta Autoridades, que por el cumplimiento de sus funciones, se les inhibe el título profesional para ejercer dicha profesión. Se abonará un treinta por ciento (30%) de su categoría sobre el sueldo básico.
- d) **Adicional no remunerativo** de tipo fijo para la categoría de autoridades, no sujeto a retenciones ni aportes. Este adicional será determinado para las autoridades de cada sector mediante Resolución del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante según corresponda. A tales fines el presente adicional se otorgará ad referéndum de este Concejo Deliberante.

**ARTICULO 4:** El Artículo 1 de la presente Ordenanza entrará en vigencia cuando el Poder Ejecutivo Municipal promulgue dicha reglamentación, con efecto retroactivo al primero de septiembre del corriente año.

**ARTICULO 5:** El Artículo 2 de la presente Ordenanza entrará en vigencia cuando el Poder Ejecutivo Municipal promulgue dicha reglamentación, a partir del mes de octubre del corriente año, autorizando al Poder Ejecutivo Municipal al retiro del adicional no remunerativo por compensación salarial.

**Buy Now to Create PDF without Trial Watermark!!**

**ARTICULO 6:** El Artículo 3 de la presente Ordenanza entrará en vigencia cuando el Poder Ejecutivo Municipal promulgue dicha reglamentación, con efecto retroactivo al primero de septiembre del corriente año.

**ARTICULO 7:** Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Publíquese. Cumplido. – Archívese.-

**Created by eDocPrinter PDF Pro!!**